



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-0003
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CATALINO MANUEL VARGAS RIOS
PROVIDENCIA : AUTO - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **CATALINO MANUEL VARGAS RIOS** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ N° **7690092726** de fecha 16 de febrero de 2022
 - 1.1. La suma de \$ 54.725.886 M/CTE, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 julio de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 - 1.3. Las costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **CATALINO MANUEL VARGAS RIOS**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por el pagaré N° **7690092726** de fecha 16 de febrero de 2022 los siguientes conceptos:
 - **\$ 54.725.886** M/CTE, por concepto de capital.
 - Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 julio de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

RADICADO : 2022-00686
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CRISTIAN MARCELO YEPES MERCADO
PROVIDENCIA : AUTO - 31/10/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

- Las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con las exigencias de dicha norma.

4. TENER al Dr. (a) **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, representada Judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc8d98c26f8c47e58a9992b9c1d43a8dc3ad65a68a520420eaf87f6d69e4066**

Documento generado en 16/01/2023 08:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>